

MARTES, 7 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 128

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE BILBAO

CVE-2015-8759 *Notificación de decreto en pieza de ejecución 177/2014.*

Doña Alicia Olazábal Barrios, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao.

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 177/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mario Correa Ángel, don David Llaguno San Emeterio, don Borja Loyola Pereda y don Igor Zugadi Corbacho contra Gainsboro, S. L., Mensasan, S. L. y Recordplan sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

DECRETO

Secretaria judicial que lo dicta: Doña Alicia Olazábal Barrios.
En Bilbao (Bizkaia), 17 de junio de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Recordplan por un importe que, actualmente, asciende a 40.151,00 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

Segundo.- El Fondo de Garantía Salarial, con fecha 20 de abril de 2015 ha solicitado subrogarse Parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna "Abono FGS":

Acreedor	Prpal. Pendiente	Abono FGS
<u>Hartzekoduna</u>	<u>Ordaintzeke dagoen printzipala</u>	<u>SBFk ordaindutakoa</u>
Don Igor Zugadi Corbacho		
Don Mario Correa Ángel		
Don Borja Loyola Pereda		
Don David Llaguno San Emeterio	40.151,00 euros	19.636,5050 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de abonar a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario (artículo 33.1 del Estatuto de los Trabajadores -ET-), las indemnizaciones en los casos legalmente reconocidos (artículo 33.2 del ET), así como de satisfacer la totalidad o parte de la indemnización que corresponda a los trabajadores afectados en despidos colectivos por razones de fuerza mayor (artículo 51.7 ET), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca el derecho del citado organismo a resarcirse frente al empresario deudor, tal como establece el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 33 antes citado.

CVE-2015-8759

MARTES, 7 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 128

Dados los extremos que en el presente caso han quedado acreditados, procede tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a don Igor Zuadi Corbacho 4.531,50 euros; a don Mario Correa Ángel 6.042,00; a don Borja Loyola Pereda 4.531,50 y a don David Llaguno San Eme-terio 4.531,50.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición ante el secretario judicial, presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo Decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a Mensasan, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, Decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 18 de junio de 2015.

La secretaria judicial,
Alicia Olazabal Barrios.

2015/8759

CVE-2015-8759